



SECRETARIA. Villavicencio, 28 de marzo de 2019. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de abril de dosmil diecinueve (2019)

Pese a que el demandante MARIO PENUELA DE LA PAVA, presentó escrito sin la representación judicial correspondiente y como quiera que de lo manifestado a través de su escrito se colige que la señora LIDA FERNANDA VILLANUEVA GIL, se encuentra al día con la obligación alimentaria respecto a la joven LAURA SOFIA PENUELA VILLANUEVA, quien es ahora mayor de edad y que la su progenitora no ha cumplido con las visitas pactadas, se dispone:

Declara que el señor MARIO PENUELA DE LA PAVA, no se encuentra facultado para representar en este asunto a la joven LAURA SOFIA PENUELA VILLANUEVA, por haber cumplido su mayoría de edad, a quien desde ya se le advierte que en lo subsiguiente todas sus peticiones deben ser elevadas a través de su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que de lo narrado en su escrito por el demandado la joven LAURA SOFIA PENUELA VILLANUEVA, se encuentra estudiando en KAZAN (RUSIA), se entiende que es dispendioso, en tal circunstancia que la demandada LIDA FERNANDA VILLANUEVA GIL, cumpla con las visitas pactadas en los términos y con la periodicidad acordada, por lo que se deja en libertad a la joven y su progenitora para que puedan llegar a nuevos acuerdos si así lo consideran necesario, sin perjuicio de que la joven alimentada es ahora persona mayor de edad.

Se le advierte a las partes que en lo subsiguiente, toda petición que deseen hacer en torno al proceso, la deben presentar a través de apoderado judicial, so pena de que no se les tenga en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO